



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Marisol Becerra de la Fuente, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la "Constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Estado de Morelos", de seis de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la que consta que Marisol Becerra de la Fuente fue electa como Síndica del referido municipio;</p> <p>b) Copia certificada del memorándum CJM/086/2019-01, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Consejera Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de Morelos;</p> <p>c) Copia simple del memorándum CJM/086/2019-01, correspondiente al veintiuno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Consejera Jurídica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de Morelos;</p> <p>d) Copia simple de la comparecencia ante el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, correspondiente al dieciocho de enero de dos mil diecinueve;</p> <p>e) Copia simple del escrito de Francisco Antonio Villalobos Adán y Carlos Israel Medina García, correspondiente al dieciocho de enero de dos mil diecinueve, dentro del expediente <b>854/2017-E</b>, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en la entidad, y</p> <p>f) Copia simple del "Convenio de cumplimiento de obligaciones derivadas de la sentencia ejecutoriada relativa al juicio de amparo de expediente <b>854/2017-E</b>, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Decimoctavo Circuito Judicial."</p>	<p><b>3915</b></p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales realiza diversas

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 45, fracción II, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 45.** Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...).

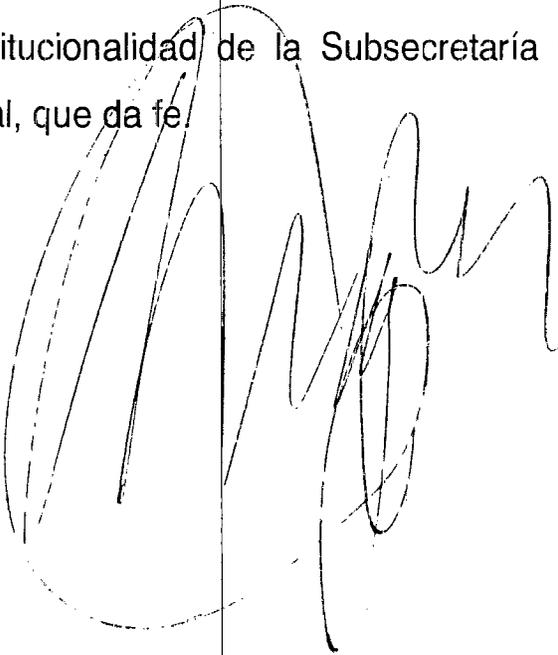
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún

manifestaciones en la presente controversia constitucional, las cuales serán motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 14

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).